



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 05 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

**VISTO:**

El Oficio N<sup>o</sup> 2294-2023-GR.CAJ-DRAC/DTTCR, con registro MAD: N<sup>o</sup> 8811990, emitido por el Ing. Oscar Llanos Tafur- Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, con fecha 09 de junio del 2023, haciendo uso de derecho de petición, el señor **JUAN BAUTISTA CABRERA GASTELO**, en representación de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon, ubicada en el Caserío Las Pampas, Distrito San Juan de Licupis, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca; solicitó ante la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la “Inscripción y Reconocimiento de la Comunidad Campesina de las Pampas- Ramalpon”; adjuntando para ello, los siguientes requisitos: Solicitud de Inscripción de la Comunidad, Acta de Asamblea General sobre el Cambio de Razón Social, Copia Legalizada del Acta de Asamblea General donde se acordó la Constitución, Elección de la Junta Directiva y Aprobación de los Estatutos de la Comunidad Campesina, Copia del Padrón de Comuneros, Croquis del Territorio de la Comunidad Campesina, Constancia de Posesión de Territorio de la Comunidad Campesina, precisando que dichos requisitos están acorde a lo dispuesto por la Ley N<sup>o</sup> 24656- Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento aprobado por D.S.N<sup>o</sup> 008-91-TR.

Que, con fecha 04 de julio del 2023, el señor Esequiel Farfán Soriano, mediante escrito con registro MAD: N<sup>o</sup> 8117807 y el escrito con fecha 31 de julio del 2023, con registro MAD: N<sup>o</sup> 8217536, presentó Oposición al reconocimiento de la Comunidad Campesina las Pampas- Ramalpon, indicando que la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 05 de marzo del 2023, nunca se realizó, ni fue comunicada a todos los comuneros (134 familias originarias), debido a la época de lluvias torrenciales, siendo totalmente falso, por tanto no han podido asistir a la reunión las 91 personas que suscribieron el Acta de Asamblea General; así mismo, la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2023, tampoco se realizó por motivo de la presencia de lluvias torrenciales; por lo que, los 143 asociados, que suscribieron el acta, no estuvieron reunidos.

Que, en efecto, el señor Juan Bautista Cabrera Gástelo, representante de la Comunidad Campesina de las Pampas- Ramalpon, absolvio la precitada Oposición, con escrito presentado el 19 de julio del 2023, con registro MAD: N<sup>o</sup> 8179804, manifestando que “la reunión de fecha 05 de marzo del 2023, si se llevó a cabo; sin embargo por



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 05 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

*la presencia de lluvias torrenciales no asistieron muchos agricultores, debido a que fue difícil el traslado de los comuneros desde los diferentes caseríos, razón por la cual optamos por trasladarnos hasta sus viviendas, en donde luego de dar lectura al acta, suscribieron su firma en forma voluntaria, sin presión alguna.*

*Al margen de lo vertido, se tiene conocimiento de la emisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N<sup>o</sup> 074-96-AG-DRA, de fecha 12 de febrero de 1996, emitido por el Ing. Guillermo Luna Ferré en calidad de Director de la Dirección Regional de Agricultura de la Región Nor Oriental del Marañón. En dicho documento SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - RESCÍNDASE el Contrato Compra- Venta N<sup>o</sup> 0573/74 de fecha 21-06-74, expedido por la Ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural a favor del Grupo Campesino Cahuide; relacionado a la adjudicación 2,431.66 Has., a nivel de Grupo Campesino. Por lo que, el mencionado presidente comunal, afirma que con la emisión de este documento la adjudicación y titulación se efectuó en forma individual a favor de las 134 personas originarias.*

*En consecuencia, el Acta de Asamblea General de fecha 05 de marzo del 2023, queda sin efecto, por lo que no se tomará en cuenta para el Proceso de Inscripción y Reconocimiento de la Comunidad Campesina de Las Pampas- Ramalpon.*

*Con relación a la observación al Acta de Asamblea General de fecha 18 de marzo del 2023, también ha quedado sin efecto, ya que se realizó nueva asamblea general, el día 09 de julio de 2023; donde han suscrito todos los asistentes en el numero de 130 socios, quienes, en forma voluntaria, presencial y sin presión alguna suscribieron el acta respectiva”.*

Que, con fecha 15 de agosto de 2023, con registro MAD: N<sup>o</sup> 8302633, la señora **Rosa Amelia Paz Torres**, con DNI N<sup>o</sup> 16791136 y el escrito de fecha 29 de agosto del 2023, con registro MAD: N<sup>o</sup> 8350464, formula nulidad de actuados y oposición a creación de comunidad, indicando lo siguiente: “(...) que de modo ilegal y arbitrario, solo se ha considerado en el padrón de comuneros a la futura comunidad a persona allegadas o afines a los intereses de los representantes o directivos del comité de gestión de la referida comunidad, dejando de lado o marginando a todos los que no somos allegados o amigos de los gestores de la comunidad, todo ello en complicidad o aval de las autoridades locales, quienes se niegan a recibirnos todo documento o trámite que esté orientado a hacer prevalecer nuestros derechos de residentes y futuros comuneros de la nueva comunidad campesina Las Pampas y Ramalpon del Distrito”. Esto traería como consecuencia el despojo de sus posesiones de los terrenos de pastoreo (eriazos) y de terrenos de cultivo, y que en el croquis no se ha tenido en cuenta su propiedad obtenida por compra- venta con título de propiedad N<sup>o</sup> 46270, en merito al contrato de compra venta N<sup>o</sup> 573/74 de fecha 26 de junio del 2023.

Que, con fecha 21 de agosto del 2023, con registro MAD: N<sup>o</sup> 8322937, el señor Juan Bautista Cabrera Gástelo. - Presidente de la Comunidad Campesina “Las Pampas-Ramalpon”, absolvió las observaciones sobre la nulidad de actuados y oposición a la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 05 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

creación de Comunidad Campesina, planteando que “*es totalmente falso dichas afirmaciones, efectuadas por la señora opositora, que solo quiere desestabilizar el anhelo de todo un pueblo por asociarse en una Comunidad, a fin de velar por nuestro territorio comunal que está a expensas de muchos invasores foráneos y traficantes de tierras, informamos que se ha hecho público la invitación a todos los residentes y/o pobladores de los diferentes caseríos; para que se integren a conformar la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon; más aún en la fecha las puertas están abiertas para integrarlos a los demás agricultores que no alcanzaron a inscribirse en el padrón de comuneros para éste periodo, realizado el 09 de julio del 2023, en la Asamblea General que se desarrolló en esa oportunidad en el ambiente de reuniones del Caserío las Pampas*”. Asimismo, manifiesta que “*si se ha tenido en cuenta las propiedades con títulos de propiedad y las posiciones en el Acta de Constitución de nuestra Comunidad que obra en nuestro expediente, el mismo que versa lo siguiente: en su Acuerdo 4 “Estado situacional de los predios: Seguidamente se debatió la situación jurídica de los predios de los socios, llegándose a aprobar por unanimidad, que los predios individuales con títulos de propiedad inscritos en Registros Públicos, serán excluidos del territorio comunal; y los predios poseidos por los socios serán conservados por los mismos o descendientes en la misma cantidad original”*. En consecuencia, indica que van a ser respetuosos de sus propiedades, ya que se va a excluir de plano de nuestra comunidad; así como las posiciones de los comuneros serán intangibles.

Que, en consecuencia, se ha evidenciado que, las oposiciones presentadas, citadas precedentemente, han sido absueltas correctamente por **JUAN BAUTISTA CABRERA GASTELO**, en representación de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon, por lo que, no existe causal para que se determine la improcedencia del trámite administrativo “Inscripción y Reconocimiento de la Comunidad Campesina de las Pampas- Ramalpon”.

Que, de la revisión de la documentación, se expidió el Informe Legal N° 44-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCR/SLHC, con registro MAD: N° 8184058, emitido por el Abog. Simón Levi Horna Cruzado- Área Legal de Comunidades Campesinas, dirigido al Ing. Oscar Llanos Tafur- Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, respecto de la evaluación del expediente de inscripción y reconocimiento de Comunicación Campesina, en el Punto V. CONCLUYE lo siguiente “*la Comunidad Campesina “Las Pampas -Ramalpon” ha cumplido con los requisitos máximos que dispone la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, en concordancia con el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 008-91-TR, por lo que el expediente SE ADMITE A TRÁMITE y se encuentra apto para iniciar lo dispuesto por los incisos a) y c) del Artículo 5º del Decreto Supremo N° 008-91-TR, es decir: La Publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, en la Sede de la Comunidad, y En el local de la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca; así como efectuar la inspección ocular, a fin de verificar los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el informe técnico final*”.

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 27-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCR-CC-JEMP, con registro MAD: N° 08354930, emitido por el Responsable de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 05 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

Comunidades Campesinas y Nativas- Ing. Jaime E. Minchán Pajares, dirigido al Ing. Oscar Llanos Tafur- Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, donde informa sobre la inspección ocular a la Comunidad a la Campesina Las Pampas- Ramalpon, relacionado al proceso de inscripción y reconocimiento de su personería jurídica, en el **Punto III. CONCLUYE** lo siguiente que:

- " - La Oficina de Comunidades Campesinas, de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, ha llevado a cabo la publicación de la solicitud y croquis en la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis y Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon, dispuesto por el literal a) del Art. 5º del D.S. N° 008-91-TR.
- Que, luego de haber efectuado la inspección ocular, y con las atribuciones conferidas por el literal c) del artículo 5º del D.S. N°008-91-TR, es opinión del suscrito, que es **PROCEDENTE** su inscripción de la Comunidad Campesina Las Pampas de Ramalpon en el Registro Regional de Comunidades Campesinas de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; y por consecuencia, es procedente su reconocimiento de dicha Comunidad Campesina".

Que, mediante el Informe Legal N° 54-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCR/SLHC, con registro MAD: N° 8413492, emitido por el Abog. Simón Levi Horna Cruzado del Área Legal de Comunidades Campesinas, dirigido al Ing. Oscar Llanos Tafur – Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, en el **Punto IV. CONCLUYE**, que: "3.1 A la Solicitud materia de análisis con sumilla: "SOLICITA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA LAS PAMPAS -RAMALPON, es opinión del suscrito, que es **PROCEDENTE** el pedido hecho por el señor Juan Bautista Cabrera Gástelo, por cuanto, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el artículo 2 de la Ley N° 24656, "Ley General de Comunidades Campesinas", en concordancia con el artículo 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 008-91-TR "Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas"; por lo que se deberá proceder a realizar el Proyecto de la Resolución Administrativa, a fin de inscribirlo en el Registro Regional de Comunidades Campesinas y Nativas y Reconocer su Personería Jurídica", 3.2 "Declarar IMPROCEDENTE, las oposiciones presentadas por la Sra. Rosa Amelia Paz Torres y Sr. Esequiel Farfán Soriano; sobre la inscripción y reconocimiento de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon; por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente informe".

Que, a través del Informe N° 13-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCR-CC-JEMP, con registro MAD: N° 08811446, emitido por el responsable de Comunidades Campesinas y Nativas- Ing. Jaime E. Minchan Pajares, dirigido al Ing. Oscar Llanos Tafur – Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, informa sobre el proceso de inscripción y reconocimiento de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon, en el **Punto III.- Análisis del Proceso Administrativo:**

"Que, habiéndose realizado la evaluación del expediente, cuya solicitud es que, esta Dirección proceda a realizar la inscripción de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon, en el



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>º</sup> 05 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

Registro Regional de Comunidades Campesinas y Nativas, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-91-TR “Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas”, se tiene lo siguiente:

De acuerdo al artículo 4º del Decreto Supremo N° 008-91-TR “Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas”, la presente solicitud de inscripción de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon, ubicado en el Caserío Las Pampas, distrito San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentada por el Sr. Juan Bautista Cabrera Gástelo, presidente de la Comunidad Campesina en mención, ha adjuntado a su solicitud, la siguiente documentación: Copia legalizada por Notario Público del Acta de Asamblea General, donde se aprueba: La Constitución de la Comunidad Campesina, la elección de la primera Directiva Comunal, solicitud de reconocimiento e inscripción ante la autoridad competente; y se aprueba el Estatuto de la Comunidad; Copia legalizada del Padrón de Comuneros y Croquis del territorio comunal con el nombre de sus colindantes y predios.

De acuerdo al artículo 5º del D. S. N° 008-91-TR “Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas”, se ha realizado los siguientes actos administrativos:

La publicación de la solicitud de inscripción y reconocimiento de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon y el croquis de su territorio comunal, en los ambientes de la Municipalidad Provincial de San Juan de Licupis y en la sede de la Comunidad Campesina; levantándose las actas respectivas. Que, se ha realizado la inspección ocular, una reunión con los socios de la Comunidad Campesina, con fecha 03.08.2023 y una inspección de campo el día 04.08.2023, según versa en el “Acta de inspección ocular sobre el proceso de Reconocimiento de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon y detallado en el Informe Técnico N° 27-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCA-CC-JEMP, de fecha 31-08-2023, realizada por el responsable de Comunidades Campesinas y Nativas.

Con relación al predio Las Pampas o Ramalpon; según el Art. 77º de la ex Ley 17716 de Reforma Agraria, disponía que podría adjudicarse tierras en común a Grupos Campesinos, que se obliguen a constituir las respectivas Cooperativas o Sociedad Agrícola de Interés Social dentro del plazo que se le señale; en este caso se adjudicó el Predio Las Pampas o Ramalpon al Grupo Campesino Revolucionario Cahuide, según el Contrato de Compra – Venta N° 0573/74, y se comprometían a constituirse en la respectiva Empresa Campesina, dentro del plazo de un año a partir del 21 de junio de 1974. Hecho que no cumplieron.

Posteriormente se emitió la Resolución Directoral N° 074-96AG.DRA de fecha 12 de febrero de 1996, suscrito por el Director de la Región Agraria- Nor Oriental del Marañón; Ing. Guillermo Luna Ferre; donde se resuelve RESCINDIR el Contrato de Compra-Venta N° 0573/74 de fecha 21-06-1974, expedido por la Ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural a favor del Grupo Campesino Cahuide. En consecuencia, se aprobó la adjudicación de los predios en forma individual, a favor de los poseedores del predio matriz Las Pampas o Ramalpon. Quedando sin efecto la empresa asociativa.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º OS -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

Es así como una agrupación de 130 agricultores poseedores del predio en mención, decidieron constituirse en una Comunidad Campesina, en acorde al D.S N°008-91-TR; habiendo presentado sus Estatutos aprobados en nueva Asamblea General extraordinaria de fecha 09.07.2023, donde acuerdan que los predios individuales con títulos de propiedad inscritos en Registros Públicos, serán excluidos del territorio comunal; y los predios poseidos por los socios serán conservados por los mismos o descendientes en la misma cantidad original; existiendo además la predisposición de albergar a nuevos comuneros, siempre respetando sus terrenos poseidos originarios. En consecuencia, no existe ningún causal por observar el presente trámite de Inscripción”. Asimismo, en el Punto IV. CONCLUYE:

“4.1. Al presentar la Comunidad Campesina los requisitos establecidos por el Art. 4, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 008-91-TR “Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas”; se procedió a declarar PROCEDENTE la inscripción y reconocimiento de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon.

4.2. Las oposiciones fueron absueltas por la comunidad Campesina, no existiendo ningún causal por observar el presente trámite de Inscripción y Reconocimiento de la Comunidad Campesina.

4.3. En cuanto al plano definitivo y la exclusión de los predios titulados y las posesiones que no quieran integrarse a la Comunidad Campesina, se efectuará en el proceso de “Deslinde y Titulación del Territorio de la Comunidad Campesina, en acorde a la Ley N° 24657 y R. M. N° 468-2016- MINAGRI”

Que, posteriormente, se expidió la Resolución Directoral N° 252-2023-GR-CAJ/D.R.A.C./D.T.T.C.R., de fecha 08 de septiembre del 2023, con Registro MAD: N° 8413633, que resuelve: “PRIMERO: RECONOCER Y FORMALIZAR, la Personería Jurídica de la Comunidad Campesina “Las Pampas-Ramalpon”, ubicada en el Distrito de San Juan de Licupis, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, SEGUNDO: DISPONER la inscripción de la Comunidad Campesina “Las Pampas- Ramalpon”, en el Registro Regional de Comunidades Campesinas y Nativas de la Dirección Regional de Agricultura, del Gobierno Regional de Cajamarca; y TERCERO: Declarar IMPROCEDENTE, las oposiciones presentadas por la Sra. Rosa Amelia Paz Torres y Sr. Esequiel Farfán Soriano; sobre la inscripción y reconocimiento de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon; por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente informe”.

Que, en efecto, con fecha 30 de noviembre del 2023, la señora ROSA AMELIA PAZ TORRES, haciendo uso de su derecho de contradicción dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218, del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 252-2023-GR-CAJ/D.R.A.C./D.T.T.C.R., de fecha 08 de septiembre del 2023 y notificado el 17 de noviembre del 2023, teniendo como fundamentos los siguientes:

“2.1. Interpongo mi Recurso de Apelación para que el Superior Jerárquico declare la nulidad de la precitada resolución por haber vulnerado el derecho a la libre determinación de los pobladores sobre la incorporación a la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon, y por NO haberse



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 05 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

modificado el plano de conjunto de la comunidad, en la exclusión a los predios con título de propiedad inscritos en Registros Públicos, y la exclusión de los predios poseidos por los mismos pobladores o descendientes en la misma cantidad original que no están inscritos en los Registros Públicos en el padrón realizado el 09 de julio del 2023, conforme al principio de primacía de la realidad y DECLARE LA NULIDAD de la impugnada, y así no violar y lesionar mi derecho de interés legítimo de posesión sobre el dominio de nuestras tierras.

2.2. Sobre lo considerado en el TERCER párrafo de la parte resolutiva, es un argumento sobre dichos y NO recae sobre los hechos de rectificación y/o modificación del plano de conjunto de la comunidad; que teniendo en cuenta el párrafo quinto del considerando de la apelada, esta considera "... el señor Juan Bautista Cabrera Gastelo, absolvió las observaciones planteadas a la oposición de reconocimiento de la Comunidad...; así mismo manifiesta, que si se ha tenido en cuenta las propiedades con títulos de propiedad y la posición en el Acta de Constitución de nuestra Comunidad que obra en nuestro expediente, el mismo que versa lo siguiente: en su Artículo 4.- Estado situacional de los predios: seguidamente se debatió la situación jurídica de los predios de los socios, llegándose a aprobar por unanimidad, que los predios individuales con títulos de propiedad inscritos en Registros Públicos, serán excluidos del territorio comunal; y los predios poseidos por los socios serán conservados por los mismos o descendientes en la misma cantidad original. En consecuencia, indica que, van hacer respetuosos de sus propiedades y posiciones, ya que se va a excluir del plano de conjunto de la comunidad; que considerando la absolución de las observaciones a la oposición al reconocimiento de la Comunidad por parte del Presidente Gestor señor Juan Bautista Cabrera Gastelo, se compromete en excluir del plano de conjunto del territorio de la Comunidad a los predios individuales con títulos de propiedad inscritos en Registros Públicos, y los predios individuales con títulos de propiedad inscritos en Registros Públicos, y los predios poseidos serán conservados por los mismos pobladores o descendientes en la misma cantidad original. Por lo tanto, su despacho ha cometido vicio administrativo al emitir la Resolución Directoral N° 252-2023-GR-CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R, porque; para que cause sus efectos administrativos y jurídicos válidamente sin vulnerar el derecho de los demás pobladores; su despacho se encontraba en la obligación de esperar que modifiquen el plano originario de conjunto del territorio de la Comunidad, excluyendo a los predios con título de propiedad inscritos en Registros Públicos, y la conservación de los predios poseidos por los mismos pobladores o descendientes en la misma cantidad original que no están inscritos en registros públicos y en el padrón realizado el 09 de julio de 2023, y recién cumplido este requisito su despacho debería proyectar la resolución. PERO ACONTECE QUE EL MENCIONADO PLANO NO SE HA FORMALIZADO, POR ENDE, NO SE HA FORMALIZADO, POR ENDE NO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE FORMALIZADO, ENTONCES SU DESPACHO HA OMITIDO ESTE REQUISITO INDISPENSABLE PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN APELADA, causando una grave indefensión y discriminación a los pobladores que se encuentran poseyendo sus tierras sin título de propiedad en forma pacífica, permanente y continua, por ser familias que habitamos y controlamos determinado territorio ligados por vínculos ancestrales, sociales culturales y económicos, es así como su despacho está vulnerando nuestro derecho a la propiedad y a la libre



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 05 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

determinación y elección de los pobladores a pertenecer o ser incorporados a una determinada organización comunal, estos hechos son causales de nulidad y ser corregidos por el Superior en Grado”.

2.3.- Señor Director, que siendo reconocido por el mismo Presidente Gestor de la creación de la Comunidad Campesina Las Pampas-Ramalpon, en su escrito de fecha 19 de julio de 2023 (MAD: 8179804) EXCLUIR DEL PLANO DE CONJUNTO DE LA COMUNIDAD, TODOS LOS PREDIOS QUE TENGAN TITULO DE PROPIEDAD Y LOS PREDIOS POSESIONARIOS POR LOS POBLADORES SIN TITULO DE PROPIEDAD QUE SERÁN CONSERVADOS POR LOS MISMOS O DESCENDIENTES EN LA MISMA CANTIDAD ORIGINAL; pues el plano hasta la actualidad no ha sido modificado para que se excluya a los predios mencionados; entonces mi apelación tiene por finalidad que la nueva resolución directoral sea emitida y resuelto con el nuevo plano elaborado y presentado al expediente, considerando la exclusión de los predios que no formaran parte de la creación de la Comunidad Campesina de Las Pampas- Ramalpon, del distrito de San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

2.4.- Señor Director, los vicios administrativos causados por su despacho en el presente proceso, son actitudes de burla o moña en contra de mi persona por mi reclamo realizado, porque; su persona la fecha 08 de setiembre de 2023, emite y firma la Resolución Directoral N<sup>o</sup> 252-2023-GR-CAJ/D.R.A.C/ D.T.T.C.R, reconociendo y formalizando la personería jurídica de la Comunidad Campesina “Las Pampas-Ramalpon”; pero en forma muy incoherente y contradictoria sin valor el principio de transparencia, imparcialidad y la realidad de los hechos; la fecha 18 de septiembre de 2023, emite la Carta N<sup>o</sup> 379-2023-GR.CAJ-DRAC/D.T.T.C.R., que a fin de efectuar una evaluación más profunda sobre dicho proceso administrativo, es necesario que presente ante esta dependencia los “Certificados de Posesión” de los predios que están conduciendo las 97 personas opositoras, suscritos por el Teniente Gobernador o Juez de Paz de su ámbito jurisdiccional. Entonces el vicio administrativo consiste y recae, que, sin verificar, revisar y sin considerar el derecho de defensa de mi persona y de los demás pobladores que son poseedores de los predios con título de propiedad, no han sido considerados para un dictamen final del acto resolutivo el que en la actualidad viene siendoapelado, porque antes de absolver y considerar lo solicitado en la Carta N<sup>o</sup> 379-2023-GR.CAJ-DRSC/D.T.T.C.R, de fecha 18 de setiembre de 2023, la Resolución Directoral N<sup>o</sup> 252-2023-GR-CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R, ha sido emitido la fecha 08 de setiembre del 2023 o sea antes de considerar lo solicitado en la carta, entonces a todas luces estos hechos causados por su despacho, no están tratando con equidad a todos los ciudadanos en igualdad de nuestros derechos reconocidos en el ordenamiento legal por vivir en la sociedad dentro del estado de derecho, por lo tanto este extremo de vicio administrativo debe corregirse por el SUPERIOR EN GRADO.

2.5.- Señor Director, por lo expuesto solicito elevar al SUPERIOR JERARQUICO para que declare LA NULIDAD de la apelada y restituya mis derechos por haber actuado sin considerar un debido proceso y una constante vulneración al principio de la primacía de la realidad; y resulta procedente realizar la modificación del plano para que su despacho se ilustre sobre la realidad de los hechos. POR LO TANTO, SOLICITO DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 05 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

**APELACIÓN Y DECLARARLO FUNDADO Y, EN CONSECUENCIA, LA NULIDAD DE LA APELADA POR HABER VULNERADO EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD”.**

Que, en este contexto, es necesario citar el artículo 89º de la Constitución Política del Perú, que establece “*Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas*”.

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 24656 “Ley General de Comunidades Campesinas”, establece que: “*Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país*”.

Que, en concordancia con los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-91-TR, que indican lo siguiente:

**Artículo 4:** “*El Presidente de la Directiva Comunal, en representación de la Comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos:*

- a. *Copias Legalizadas por Notario Público o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes actas de Asamblea General donde:*
  - *Se acuerda solicitar su inscripción como Comunidad Campesina, precisando el nombre:*
    - *Se aprueba el Estatuto de la Comunidad; y*
    - *Se elige a la Directiva Comunal*
- b. *Censo de la Población y otros datos según formularios proporcionados por el INDEC; y*
- c. *Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes”*

**Artículo 5:** “*El órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá:*

- a- *La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente.*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 08 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de enero de 2024.

- b- La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes; y
- c- Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad”

**Artículo 6:** “Cualquier persona natural o jurídica con legítimo interés, podrá plantear observaciones, dentro del término de quince días de efectuada la publicación a que se refiere el artículo anterior, observación que se tramitará y resolverá conjuntamente con el principal”.

Que, en efecto, considerando la normativa precedente y del análisis del Expediente MAD: N° 8038356 (Tomo I) y el Expediente MAD: N° 80382356 (Tomo II) (expedientes de inscripción y reconocimiento de la Comunidad Campesina Las Pampas-Ramalpon), evidenciamos del Informe Legal N° 54-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCR/SLHC, con registro MAD: N° 8413492, emitido por el Abog. Simón Levi Horna Cruzado del Área Legal de Comunidades Campesinas, **que lo solicitado- Inscripción y reconocimiento de la Comunidad Campesina “Las Pampas- Ramalpon”, por el señor Juan Bautista Cabrera Gástelo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el artículo 2 de la Ley N° 24656, “Ley General de Comunidades Campesinas”, en concordancia con el artículo 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 008-91-TR “Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas”.**

Que, asimismo, como es verse del Informe N° 13-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCR-CC-JEMP, con registro MAD: N° 08811446, emitido por el responsable de Comunidades Campesinas y Nativas- Ing. Jaime E. Minchan Pajares, la solicitud Inscripción y reconocimiento de la Comunidad Campesina “Las Pampas- Ramalpon” en el Registro Regional de Comunidades Campesinas y Nativas, por el señor Juan Bautista Cabrera Gástelo- en representación de la Comunidad campesina, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º y 5º del Decreto Supremo N° 008-91-TR “Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, indicando lo siguiente:

*“De acuerdo al artículo 4º del Decreto Supremo N° 008-91-TR “Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas”, la presente solicitud de inscripción de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon, ubicado en el Caserío Las Pampas, distrito San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentada por el Sr. Juan Bautista Cabrera Gástelo, presidente de la Comunidad Campesina en mención, ha adjuntado a su solicitud, la siguiente documentación: Copia legalizada por Notario Público del Acta de Asamblea General, donde se aprueba: La Constitución de la Comunidad Campesina, la elección de la primera Directiva Comunal, solicitud de reconocimiento e inscripción ante la autoridad competente; y se*



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 05 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

aprueba el Estatuto de la Comunidad; Copia legalizada del Padrón de Comuneros y Croquis del territorio comunal con el nombre de sus colindantes y predios".

"De acuerdo al artículo 5º del D. S. N° 008-91-TR "Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas", se ha realizado los siguientes actos administrativos:

*La publicación de la solicitud de inscripción y reconocimiento de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon y el croquis de su territorio comunal, en los ambientes de la Municipalidad Provincial de San Juan de Licupis y en la sede de la Comunidad Campesina; levantándose las actas respectivas. Que, se ha realizado la inspección ocular, una reunión con los socios de la Comunidad Campesina, con fecha 03.08. 2023 y una inspección de campo el día 04.08.2023, según versa en el "Acta de inspección ocular sobre el proceso de Reconocimiento de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon y detallado en el Informe Técnico N° 27-2023-GR-CAJ- DRA/DTTCSR-CC-JEMP, de fecha 31-08-2023, realizada por el responsable de Comunidades Campesinas y Nativas".*

Que, como se ha verificado, el procedimiento se ha realizado respetando la normativa vigente el Decreto Supremo N° 008-91-TR "Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas", por lo que, el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Comunidad Campesina "Las Pampas-Ramalpon", ubicada en el Distrito de San Juan de Licupis, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, se ha realizado conforme a ley.

Que, ahora bien, respecto a lo fundamentado en la apelación, con fecha 30 de noviembre del 2023, la señora ROSA AMELIA PAZ TORRES, indica que se ha vulnerado el derecho a la libre determinación de los pobladores sobre la incorporación a la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon, y que no se ha modificado el plano en conjunto de la comunidad.

Ante esto, se ha verificado de los descargos realizados por el solicitante Juan Bautista Cabrera Gástelo - Presidente de la Comunidad Campesina "Las Pampas-Ramalpon, que se ha hecho público la invitación a todos los residentes y/o pobladores de los diferentes caseríos; para que se integren a conformar la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon; y del Informe N° 13-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCSR-CC-JEMP, con registro MAD: N° 08811446, emitido por el responsable de Comunidades Campesinas y Nativas- Ing. Jaime E. Minchan Pajares, que se ha realizado a publicación de la solicitud de inscripción y reconocimiento de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon y el croquis de su territorio comunal, en los ambientes de la Municipalidad Provincial de San Juan de Licupis y en la sede de la Comunidad Campesina; levantándose las actas respectivas. Asimismo, se ha realizado la inspección ocular, una reunión con los socios de la Comunidad Campesina, con fecha 03.08. 2023 y una inspección de campo el día 04.08.2023, según versa en el Acta de inspección ocular sobre el proceso de Reconocimiento de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon, por lo que, los pobladores, han tenido el derecho a determinar libremente de asociarse o no a la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 05 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

**Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon; en efecto no se ha vulnerado su derecho a la libre determinación de los pobladores como lo manifiesta la apelante.**

Que, respecto a la modificación del plano en conjunto de la Comunidad Campesina Las Pampas- Ramalpon, como es de verse del Informe N<sup>o</sup> 13-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCR-CC-JEMP, con registro MAD: N<sup>o</sup> 08811446, emitido por el responsable de Comunidades Campesinas y Nativas- Ing. Jaime E. Minchan Pajares, en el **Punto 4.3.** “el *plano definitivo y la exclusión de los predios titulados y las posesiones que no quieran integrarse a la Comunidad Campesina, se efectuará en el proceso de “Deslinde y Titulación del Territorio de la Comunidad Campesina, en acorde a la Ley N<sup>o</sup> 24657 y R. M. N<sup>o</sup> 468-2016- MINAGRI*”.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N<sup>o</sup> 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.<sup>o</sup> 001-2014-GR-CAJ/CR, el TUO de Ley N.<sup>o</sup> 27444, la Ley N<sup>o</sup> 24656- Ley General de Comunidades Campesinas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 008-91-TR, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación de fecha 30 de noviembre del 2023, con registro MAD: N<sup>o</sup> 8805860, interpuesto por la señora **ROSA AMELIA PAZ TORRES**, contra la Resolución Directoral N<sup>o</sup> 252-2023-GR-CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R., emitida con fecha 08 de septiembre del 2023, con registro MAD: N<sup>o</sup> 8413633, debido a que, dicha resolución ha sido emitida respetando la normativa vigente.

**Artículo Segundo.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas entre ellos a la señora **Rosa Amelia Paz Torres**, en su domicilio real en el Caserío Las Pampas, Distrito de San Juan de Licupis, Provincia de Chota o en su domicilio procesal en el Jr. Adriano Novoa N<sup>o</sup> 678, de la Ciudad de Chota, para los fines pertinentes y asimismo **DISPONER** su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*Mayta Mendoza H*  
.....  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR